

Archivo Municipal de Los Arcos: historia y organización actual

VÍCTOR PASTOR ABÁIGAR

A. HISTORIA DEL ARCHIVO

1. Formación del Archivo

La necesidad de defender los privilegios concedidos a la villa por los reyes, el mantener a buen recaudo las decisiones de la Justicia sobre bienes patrimoniales del municipio o los derechos provenientes de obligaciones contractuales y otras determinaciones similares, provocaron espontáneamente la existencia de muebles y locales en que se guardasen los documentos acreditativos de tales derechos. Este fue el criterio rector en la custodia de los documentos, siendo impensable la idea de la importancia del patrimonio cultural ni la erudición. Era una cuestión eminentemente práctica: la probanza jurídica.

Fueron los notarios del municipio, los escribanos del número de la villa, o más recientemente los secretarios del Ayuntamiento quienes, como peritos en el oficio, se ocupaban del correcto mantenimiento de la documentación, aunque ellos no fueran normalmente los claveros que, para mayor seguridad, solían ser varios y de los distintos estamentos o clases sociales del pueblo.

Uno de los escribanos del número del Ayuntamiento, Juan Sáenz de Orbiso, en el siglo XVI, refiriéndose concretamente a Los Arcos, aclara, en parte, cómo funcionó el oficio de escribano: "Adviértase que, asta el año 1511, no parece que avia escribanos de por vida, sino solamente nottarios añales porque, en el año de 1466 aparece, por esta memoria de officios que ba apuntada a la buelta de esta pagina, que fue notario Pero Sánchez. En el año 1480, parece que lo fue Alonso Gómez Tamayo. En el (año) 1482

parece que lo fue Gómez de Herrera y, en el 1485, el mismo Gómez Herrera, etc."¹.

¿En qué se apoyaba Sáenz de Orbiso para afirmar que los escribanos fueron, en un principio, añales? Aclaremos, en primer lugar, que él había confeccionado un inventario de toda la documentación más granada del Archivo Municipal, además de transcribir los más importantes documentos, formando un hermoso cartulario. Idénticas labores las repitió, poco después, el ilustre capitán arqueño don Francisco Hermoso de Mendoza quien, amante de cuanto fuese historia de la villa, mejoró su particular archivo transcribiendo esa documentación y otras piezas del Archivo Parroquial. Sus descendientes y herederos lejanos de Los Arcos conservan, por ejemplo, datos sobre libros sacramentales parroquiales más antiguos que los conservados en la parroquia; otro tanto de documentación propia del cabildo que tenía su buen archivo. Luego, el ver que en la lista de escribanos se intercala alguno con poca diferencia de tiempo, indicaría esa costumbre de período anual.

Cuando el Padre Moret visitó el Archivo Municipal, en torno al año 1656, fue huésped de don Francisco de Mendoza, con quien intercambió noticias históricas de la villa. Por esto pudo dejar consignado en sus notas el siguiente parecer respecto a estos mecenas del archivo. Su testimonio viene a ser como el colofón de las notas tomadas en el ayuntamiento: "En un inventario de Juan Saenz de Orbiso, escrivano del numero de Los Arcos, HOMBRE MUY EXACTO, se contiene que havia en el ARCHIVO un privilegio del rey Fortunio, etc.. De estos cuatro privilegios (anteriores al fuero de Sancho El Sabio, 1176) ninguno ay oy ni se descubre, aunque don Francisco de Mendoza, HOMBRE EXACTÍSSIMO Y MUY DILIGENTE INVESTIGADOR DE ANTIGÜEDADES DE LOS ARCOS, los tiene notados en un Índice de privilegios de Los Arcos y me asegura vio estas memorias en el dicho inventario de Juan Saenz de Orbiso"². Otro detalle del celo de Francisco de Mendoza es el sobrecarta que resume siete documentos, entre 1176 y 1305, en los que interviene Los Arcos, bien figurando su alcalde o el escribano o el sello con el nombre de la villa, pero en documentos de Olite o Viana (A.M.A. Legajo 103C/fajo 1.º).

Uno de los documentos inventariados por el diligente escribano citado fue el de "Ordenanzas del Infante don Luis", hermano del belicoso Carlos II, dictadas en 1355. Enfrentados como estaban los diversos barrios de la villa en guerras partidistas, fue necesaria la intervención del infante para restablecer el orden y asegurarlo en el porvenir. Las ordenanzas regulaban, entre otras funciones, la del escribano, disponiendo que fuese rotatorio anualmente entre las partes litigantes, divididas en tres bandos: el primero constituido por el clan de los Lope Ochoa, a quien se sumaba Pero Sánchez Mozarrón, Pero Lópiz y los Chasco; el segundo integrado por los partidarios

1. A.M.A. Legajo 208/Doc. N.º 51: "Memoria de los papeles que, del Archivo Municipal de Los Arcos, dexo copiados don Francisco de Mendoza en su libro, que para en poder de don Pedro de Orobio, su yerno".

2. A.G.N. Papeles del Padre Moret: Tomo m, volumen 1.º, fols. 164-166. Cuando redacte definitivamente sus ANNALES, silenciará el nombre de su anfitrión, aunque declare el resto de detalles concernientes al escribano y a don Francisco de Mendoza. Ver cuanto dice en: "Ármales del Reyno de Navarra", reproducción facsímil, Tomo II, pág. 41. Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca, Bilbao, 1969.

de Pero Lópiz Feo y, finalmente, el de las familias de los Arróniz y de los Cuervo.

Tal vez se encuentre aquí la fuente documental para la afirmación de Sáenz de Orbiso que los notarios fuesen "añales". Pero, fijado este extremo, las ordenanzas aclaran otras cuestiones sobre el archivo y claveros del mismo: "ítem (que las) claves del armario de Santa Elalia, en el quoyal dicen que son o deven ser guardados en deposito el sieillo maor, los privilegios et otras cartas et munimentos del dicho conceylo et a d'aqueil pertenecientes, con sus claves puestas en el dicho armario, et que tres homes bonos et fieles de las dichas tres partidas, tengan sendas de las dichas tres claves; et los privilegios, cartas et munimentos que son et serán puestos dentro del dicho armario, a fin que d'aqueillos puedan et sean tenidos render bon contó... etc."³.

Tenemos, por tanto, aclarada en parte la forma de acceder al oficio de escribano y también la primera sede conocida del ARCHIVO MUNICIPAL.

En cuanto a la iglesia de santa Elalia (conocida también con los nombres de Eulalia, Olalla, Olalia), con toda probabilidad estaría situada en las proximidades de la "Huerta del Castillo". Un inventario de bienes de la parroquia del año 1649 trae esta partida: "ítem una campana de Santa Olalia que está en San Francisco de los Capuchinos"⁴. La ermita fue demolida en el año 1637 empleándose su piedra, junto con otra de Roitegui y del río, para la construcción de la actual sacristía de la parroquia. Con ello desapareció el más antiguo vestigio del primitivo archivo municipal.

Es bastante dudoso que la hornacina situada en la casa de la Plaza de la Fruta, que por tantos años albergó la botica, guardase tras sus rejas una imagen de santa Eulalia, no obstante la proximidad. Precisamente en ese paraje estuvo situado el portal conocido como "Nuestra Señora de la Concha", según testimonio del escribano Anselmo Thomas Jalón (Protocolos de Navarra. Los Arcos: Protocolo de: Jalón, Anselmo Thomas, Año 1789, fol. 34).

2. Nuevo Archivo y primer inventario del mismo: año 1570

Antes que ocurriese la demolición de la iglesia de Santa Eulalia ya se había construido en la parroquia un nuevo archivo. Era la época en que los Landerráin estaban comprometidos de lleno en la remodelación plateresca de la parroquia. He aquí el testimonio del escribano Martín de Bernedo: "En la villa de Los Arcos, a diez y seis dias del mes de abril de mill y quinientos y setenta años, los muy magníficos señores Justicia y Rregimiento de dicha villa, estando juntos e ayuntados entendiendo en cosas tocantes y cumplideras al servicio de Dios nuestro Señor y vien desta dicha villa, especialmente estando presentes los señores: Pedro de Lana, alcalde hordinario en esta villa y su jurisdición, por su magestad, y Juan de Medrano, e Miguel de Chavarri y Juan de Ursuaran, rregidores perpetuos desta dicha

3. A.M.A. Legajo 209/Doc. N.º 7.

4. A.G.N. Protocolos. Los Arcos: Texada, Juan de: Año 1649, fol. 35.

El convento de San Francisco, de patronato municipal, había sido fundado un año antes.

villa, por ante mi, Martin de Bernedo, escribano rreal y publico del numero desta dicha villa, y de los testigos de yuso contenidos, dixeron que por quanto ellos se an juntado a poner todas las escrituras tocantes y perteneçientes a esta dicha villa en el ARCHIVO QUE SE A HECHO PARA ELLOS EN LA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA DESTA DICHA VILLA, porque estén en buena guardia y custodia y como cumple, según y como el señor doctor Valencia, corregidor de la ciudad de Logroño y juez de rresidencia que fue en esta dicha villa, lo dexo mandado y hordenado en una orden e ynstruçion que para ello dexo. Y, para que conste las escrituras que se pusieron en el dicho ARCHIVO, se pusieron todas por ynventario en la forma e manera siguiente"⁵. Este inventario, que sería muy similar, en cuanto al número de documentos, al hecho por Juan Sáenz de Orbiso, comprendía cincuenta y tres documentos.

3. Nueva ubicación: año 1743

Andando los años, dentro del mismo recinto parroquial, hubo de rehaerse el archivo. Antonio Solano, procurador de la villa, el 14 de diciembre de 1743 cursó una petición a Miguel Ignacio de Luquin, provisor y vicario del obispo Gaspar Miranda y Argaiz, exponiendo que: "la dicha villa tenía dos archivos, uno en cada lienzo del crucero de dicha iglesia y capillas de la Concepción y San Juan Baptista que servían, el uno, para la custodia de los privilegios y papeles de dicha villa y, el otro, para los del citado de cavalleros hijos dalgo". Tales archivos habían desaparecido un año antes al cubrirse con bastidores de madera y tela los muros del crucero, que luego fueron decorados por Joseph Bravo imitando ricos cortinajes. Para sustituir los armarios empotrados se hicieron otros dos vanos, que pueden verse in situ "sobre los arcos, puertas y lienzos que miran a dichas capillas de la Concepción y San Juan"⁶. Mientras se acondicionaba debidamente este paraje, la documentación se guardó, de forma un tanto precaria, "en las alacenas nada decentes y poco seguras de la sala capitular de la misma iglesia", en lo que hoy denominamos trascoro.

El siglo XVII vio en la villa frecuentes querellas entre francos-infanzones e hidalgos, razón por la cual el 27 de agosto de 1681 se comenzó el padrón "calle hita", ordenado por don Francisco Trelles Villamil, alcalde de hijosdalgo en la Chancillería de Valladolid. En adelante cada sujeto quedó empadronado según su categoría social, aclarándose las situaciones ilegales por intruismo. Con tal medida se completaba la acción emprendida por la villa en 1651 al suprimir los oficios de "regidor perpetuo", medida que tuvo la feliz coincidencia de enriquecer los fondos del archivo con once títulos regios, más el privilegio de Sancho VII (el actualmente llamado Sancho El Sabio) depositado por don Francisco de Mendoza.

Fue circunstancia oportuna que vuelve a insistir sobre el ARCHIVO precisando exactamente su sitio: "Luego, in continenti, en la dicha villa,

5. A.M.A. Legajo 51B/Doc. N.º 2: Este inventario y verdadero registro del funcionamiento del Archivo, pone de manifiesto el movimiento de "salidas" y "entradas" desde 1570 a 1677.

6. A.M.A. Legajo 2/Fajo N.º 2.

dicho día (17 de septiembre de 1681) aviendo ydo a la iglesia desta dicha villa, por el dicho don Juan de Chavarri, alcalde, se abrió el archivo del estado noble de hixosdalgo de dicha villa, que esta en el lado de la epistola, en la pared de la capilla de nuestra Señora del Populo. Y, habiendo mirado los papeles que en el dicho archivo estavan, parece allo, entre ellos, un libro que se intitula: De los caballeros hixosdalgo contra los francos infanzones"⁷.

Con motivo del pleito entablado en la villa, tras hacer el citado padrón, porque algunos vecinos fueron inscritos como "francos" en lugar de "francos infanzones", se pidieron multitud de declaraciones a testigos sobre el uso de tales títulos. Uno de los llamados a declarar fue el noble don Pedro de Orobio, yerno del recordado don Francisco de Mendoza. El testigo era no menos aficionado que su suegro a cuestiones históricas de la villa. Su declaración confirma aspectos que ya conocíamos por Mendoza, respecto a instrumentos del archivo, pero enriquece la temática diciendo que "el nombre del estado de francos infanzones le tienen todos los vecinos y moradores desta villa por merced y privilegio de los señores don Fortunio, don García Sánchez, don Sancho García, don Sancho el Savio, don Enrique, reyes de Navarra y de Castilla y confirmados por sus sucesores, lo qual save el dicho testigo por aver visto los dichos privilegios en el ARCHIVO desta villa y tener TRESLADO DE TODOS ELLOS EN SU CASA... y declaro ser de hedad de setenta y nueve años"⁸.

4. Ampliación del Archivo

Las obras llevadas a cabo por la primicia, especialmente en la remodelación barroca de la parroquia, incrementaron de forma notoria la documentación de carácter contable, que hoy constituye una de las secciones más interesantes de fondos históricos del archivo de los siglos XVII y XVIII. El permiso, o hablando con más propiedad la orden, para ampliar las dependencias del archivo constaba ya en el capítulo doce de los mandatos generales de la visita hecha por el obispo Miranda y Argaiz en 1746. Cuando el maestro albañil dio los primeros pasos de reconocimiento del local, "se lo embarazo el vicario de dicha parroquial quitándole la llave, y la retiene en su poder, sin quererla entregar sin embargo de que pasaron uno de los alcaldes de dicha villa y el escribano de su Ayuntamiento a exponerle la orden dada al albañil por la villa".

Las aguas volvieron a su cauce tras la orden cursada por el vicario Miguel Ignacio de Luquin el 17 de junio de 1748. Antonio de Santo Domin-

7. Real Chancillería de Valladolid. Protocolos. Legajo 141/4. Año 1681.

8. Real Chancillería de Valladolid. Sala de Hidalgos. Legajo 906/19, fols. 6v. y 7. Año 1681.

Don Pedro de Orobio, señor de los lugares de Lituénigo y San Martín, próximos a Tarazona, estuvo casado con doña María Hurtado de Mendoza, quien había quedado como hija única y heredera universal de don Francisco Hurtado de Mendoza y doña Gregoria de Chavarri y Espinosa. Era natural de Agreda. Por el testamento de su esposa doña María, sabemos que murió el 17 de noviembre de 1683, habiendo permanecido casado con ella desde 1644. Fue quien quedó, en última instancia, con el traslado de los documentos que encargara don Francisco de Mendoza; por esa razón dice que "tiene traslado de todos ellos en su casa".

go, vicario oponente, dejó expedito el acceso. El reconocimiento de locales lo hizo Juan de Dolarea, menor, maestro alarife, a quien los señores de Ayuntamiento dieron su conformidad para el caso tras la junta tenida una semana después: el 26 de junio. Esta es la declaración de Dolarea: "El sitio y parage se alla dentro del ámbito de dicha iglesia, en el mazizo de la pared maestra que corresponde a la capilla de San Francisco Javier con el hueco ó voveda ygual a la del órgano y enfrente de este y que, dicho sitio y paraxe es el mas decente, seguro, fuerte y de menor coste que se alla y puede hallarse en lo ynterior y exterior de dicha iglesia, pues, sin necesidad de escala, se sube y a de subir precisamente a el por las del coro, al qual se alla contiguo, es muy vastante espacio par poder esecutar las dilixencias de entra y saca de dinero y papeles, sin embarazo y turbación..."⁹. Así debió mantenerse hasta el siglo XIX, incluso años más tarde de que las Cortes de Cádiz suprimieran los privilegios y ya no hubo necesidad de mantenerlos con tanto celo. Luego, toda la documentación pasó al archivo municipal, en la Casa Consistorial.

5. Cuidado secular del Archivo

La Pragmática de Alcalá promulgada por los Reyes Católicos en 7 de junio de 1503 disponiendo el procedimiento oportuno para la confección de protocolos notariales y su transmisión a los sustitutos en el puesto de escribano público, afectaba de pleno a Los Arcos por estar bajo dominio castellano desde 1463. De suyo, a partir de esas fechas, se fue generando una doble sede documental, indispensable para el historial de la villa: una, propia del Ayuntamiento como tal, que irá sumando legajos a la ya recibida desde la Edad Media, y que es la conservada en el Ayuntamiento; luego todo el conjunto de escrituras, hechas ante notario público por los particulares, y que es la reunida en el A.G.N. sección de Protocolos. En muchas ocasiones podríamos decir que hay un duplicado de la misma temática por afectar al Ayuntamiento como entidad jurídica, pero comprometido con individuos concretos u otras personas jurídicas.

El Ayuntamiento, depositario de la confianza y derechos del vecindario, ha cuidado secularmente el cumplimiento del deber, unas veces por imperativo legal y otras, también, sintiendo cordialmente con la cultura.

Remontándonos a finales del siglo XVI, por ejemplo, es aleccionadora la determinación tomada en el consistorio del 6 de marzo de 1594. Dice así: "Patronazgo: En este consistorio se acordó que, attento que Juan de (Mengano, menor, consta aver llebado el Patronazgo de esta villa a Pamplona y averio dejado en poder del secretario, se acuerda y manda que Juan López, fiel executor, se junte con el dicho (Mengano y tome memoria en cuyo poder deajo el dicho Patronazgo, y escriba al procurador de la villa para que lo cobre y haga las diligencias en esto necesarias, de suerte que, el dicho Patronazgo, se traiga al ARCHIVO DE LA VILLA como es rrazon". En otra de las sesiones se vuelve a insistir sobre el tema, apareciendo uno de los ladillos del acta con este epígrafe imperativo: "TRAÍGASE EL PATRONAZ-

9. A.M.A. Legajo 12/Doc. 14.

GO". El contenido, similar al anterior, nombra ya al secretario de la curia episcopal: Garro, y conmina a Juan de (Mengano con castigo y mandar traer el documento a su costa, si no lo hace personalmente. Firman el acta: Diego de Salazar, Hernando de Chabary, Juan Tomás, Juan de Medrano, Juan López Feo, Martín de Chabary, Juanes de Landerráin, don Diego Enríquez y Navarra, ante el escribano Juan de Mijancas Medrano ¹⁰.

Cuando en 1570 se construyó nuevo archivo en la parroquia, abandonando el de Santa Eulalia, se hizo inventario de las escrituras depositadas en ese momento. Luego, ese registro, formado por folios de distinta época y cosidos, se continuó, dando noticia de altas y bajas, entradas y salidas de la documentación. Según una de las actas, en él inserta y levantada por el escribano Diego de Arróniz Londoño, el 21 de marzo de 1622 se hizo traslado notarial, por orden del Ayuntamiento, presidido por Ambrosio de Chávarri, alcalde de nobles, y Lorenzo de Los Arcos, por los francos infanzones, estando presente Miguel López Feo, alférez mayor de la gente de guerra de la villa y su tierra, junto con Fernando de Chávarri y Martín de Álava. Eran muchos los testigos del momento, como en la circunstancia precedente. Se transcribieron cuarenta y seis documentos, veintidós de ellos en pergamino, todos los cuales fueron puntualmente devueltos como lo testifica, al margen, otro de los escribanos del número del Ayuntamiento: Diego Sagredo. Actualmente no aparece este traslado.

Más tarde, en 1698, tras la jura de privilegios hecha el año anterior por Carlos II, se procedió de forma similar. Eran tiempos inseguros en la política castellana debido, en gran parte, a la precaria salud del monarca con alucinaciones de hechizado. Por estos motivos y en previsión de desmanes ante la incertidumbre sucesoria, el Ayuntamiento hizo un magnífico traslado de la documentación más importante. Antes de estampar en él su firma cerrando el libro, el escribano anotó: "Corregido y concertado fue este traslado por mi, Juan de Yaniz Mendaza, escribano de su magestad en todo el Reyno de Navarra y perpetuo del numero y Ayuntamiento desta villa de Los Arcos, su tierra y jurisdicción, con los PRIVILEGIOS Y ZEDULAS ORIGINALES escritas y demás papeles que hacen mención, que unos se han sacado del ARCHIVO DE ESTA VILLA para su efecto, en virtud de aquerdo del Ayuntamiento della, echo en el año de mil y seiscientos y noventa y seis, y otros paran en mi oficio echos y otorgados ante mi y de mis antecessores. Y van en estas trezientas y ochenta y quatro foxas, con esta en que ba mi signo, primero y ultimo pliego de sello segundo. Y en fe lo signe y firme en esta dicha villa de Los Arcos, a veinte y un dias del mes de septiembre de mil seiscientos y noventa y ocho años. En testimonio de verdad: Juan de Yaniz Mendaza (rubricado)" ¹¹.

La reintegración de Los Arcos a Navarra, tras haber estado anexionada a Castilla por tres siglos, ocurrió el 19 de abril de 1753, en virtud de la resolución tomada por Fernando VII en el palacio de El Buen Retiro, el 18 de marzo del mismo año. A partir de esas fechas encontramos en el archivo

10. A.G.N. Protocolos. Los Arcos. Sagredo, Diego de: Año 1611.

El documento a que hacemos referencia es un "cuadernillo" trapapelado de Actas del Ayuntamiento y que aparece en el protocolo de este escribano en esa fecha, sin formar parte propiamente de tal protocolo.

11. A.M.A. Libro de Privilegios (1176 a 1698). Inventariado con el N.º 1.

municipal algunos oficios de la Diputación del Reino de Navarra encaminados al cumplimiento de la ley XLIV de las Cortes de 1757, celebradas en Pamplona, relativa a la custodia de los registros de escribanos y de los inventarios a ellos encomendados. Tal es el despacho de 4 de diciembre de 1764, rubricado por Fray Antonio Anguas, abad de Marcilla, el Marqués de Góngora y don Vicente Pedro de Mutiloa y Salcedo, como representantes de la Diputación¹². Similar tono, recordando la ley XXVIII de las Cortes de 1766, que prorrogaba la citada de 1757 y los aditamentos de la XII de las Cortes de 1781, contenía un oficio del 22 de marzo de 1787, rubricado por el secretario Ángel Fernández de Mendivil. La documentación complementaria incorporada a este expediente incluye el borrador preparado por el escribano municipal, pidiendo descargo de culpas. Aclara que los oficios de los dos escribanos perpetuos que hay en la villa, uno de Anselmo Thomas Jalón y, el otro, de Santos Lizuain, son por juro de heredad, siendo el primero escribano perpetuo del Ayuntamiento y ambos del juzgado de las cuatro villas de su partido: Elbusto, Sansol, Torres y Armañanzas. Las escribanías suyas, por lo demás, están perfectamente en regla¹³.

Pensamos que las disposiciones dadas a escribanos para el correcto mantenimiento de sus protocolos, eran válidas y suplían, *mutatis mutandis*, las que podrían darse para el cuidado de la documentación municipal, máxime siendo uno de ellos escribano titular del Ayuntamiento; todo ello sumado a la lógica necesidad de tener aclaradas las cuestiones propias de todo oficinista solvente. De ahí deducimos la escasez de ordenanzas sobre archivos municipales.

Dicho esto, encontramos, no obstante, algún detalle significativo para nuestro archivo. El interventor depositario, José Joaquín Ochoa de Orobio, el 10 de noviembre de 1798 expuso lo siguiente al señor alcalde: "En las cuentas de PROPIOS Y RENTAS que están a su cargo en estos tres últimos años, le ha parecido muy de su obligación el esponer al Real Consejo la grande necesidad que tiene el ARCHIVO DE V.S. de arreglo, y depositar en el todos los documentos que le pertenecen y pueden estar estraviados o desordenados, como asi bien el hacer una o mas copias, en buena letra, de su libro titulado de PRIVILEGIOS y otra copia de todas las concordias con los pueblos limítrofes, para el uso de su Ayuntamiento... Asimismo suplico a dicho Real Consejo permita se haga una impresión de la zedula de agregación de V.S. a este Reyno de Navarra, pues, se carece de ejemplares, siendo tan precisos para la instrucción de todos"¹⁴.

Frutos de esta gestión fueron efectivamente el cartulario depositado en el Archivo General de Navarra. En el escatocolo de esta copia figura la siguiente nota: "Por sacar el traslado precedente del libro titulado: PRIVILEGIOS DE LA VILLA DE LOS ARCOS, que existe en su archivo, taso al escribano Carlos Tabar trescientos cincuenta y dos reales, y veinte y cuatro maravedís y mas tres tarxas de esta tasación. Pamplona, 21 de mayo de 1802. Hormaechea (rubrica)". No se logró hacerlo con la calidad de escritura deseada por el interventor Ochoa de Orobio. Ahora bien, quien

12. A.M.A. Legajo 12/Fajo N.º 4, doc. fol. 22.

13. A.M.A. Legajo 12/Fajo N.º 1, doc. en folio sin numerar.

14. A.M.A. Legajo 17A/Fajo N.º 2, doc. en folio sin numerar.

llevó a cabo una labor esmerada al respecto, fue el escribano don Gregorio Moreno, comprometido con la villa para hacer no una copia sino nueva transcripción paleográfica de los originales más valiosos, dejando una copia debidamente legalizada con su firma, junto a los originales, conservándose muchas de ellas en el Ayuntamiento. El acierto técnico, en algunas ocasiones, no es el mejor, pero indudablemente fue empresa meritoria. Ofrecemos el testimonio gráfico de una carta autógrafa del 28 de noviembre de 1801, reflejo de su compromiso y de la perfecta caligrafía y buen gusto del escribano, encargado del Archivo General de Navarra para sustituir al padre Liciniano.

Otro de los libros del archivo, el inventariado recientemente con el número 190, conteniendo: Ordenanzas, concordias y protocolo (bien escrito y con buen índice), sospechamos que hubiera podido surgir como consecuencia de la súplica del interventor citado. También se llevó a cabo la reedición de la "Real resolución por la qual manda su Magestad que la villa de Los Arcos y quatro de su partido se agreguen y reintegren al Reyno de Navarra". Se editó en Pamplona, en la imprenta de Miguel de Cosculluela, año 1799.

De todos es conocido el prolongado estacionamiento en la villa de las tropas francesas a partir de la invasión napoleónica de 1808. No parece que el archivo sufriera expolios en ese tiempo, y sí podemos afirmar que hay interesante documentación añadida por la comandancia militar. La Diputación del Reino mandó que se ordenara cuanta correspondencia, oficios y recibos hubiera de ese tiempo. Hemos localizado en el propio archivo una minuta de 1815 que nos aclara lo dicho: "Razón de los días que se emplearon Benito López y su hijo en el arreglo de ARCHIVOS de las raciones subministradas a las tropas españolas desde el año 1808 en adelante, con arreglo a lo mandado por la Ilma. Diputación deste Reyno". Sumaban dieciséis días completos, en que fueron recopilados los papeles, formando unos legajos con multitud de recibos, extendidos en cualquier tipo y tamaño de papel, muchos de ellos, y otros en oficios correctamente impresos y, en ocasiones, bilingües (francés-español) ¹⁵.

6. Inventarios del siglo XX

En cumplimiento del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, de 3 de febrero de 1928, se llevó a cabo no un inventario, como estaba dispuesto, sino un simple recuento de legajos existentes que sumaban 215 legajos ¹⁶. El expediente es del secretario Francisco Vidondo, recientemente incorporado a la plantilla municipal.

Más meritoria fue la labor del secretario Liberato Gorricho, quien se ocupó en numerar los legajos y muchos de los fajos documentales contenidos en ellos que, bajo el título "Quadernos de la villa", guardan la correspondencia ordinaria de la villa, junto a títulos de alcalde, hermosas creden-

15. A.M.A. Legajo 28A/Fajo N.º 1, doc. en folio sin numerar.

16. A.M.A. Legajo 173B/Doc. N.º 5.

ciales especialmente las de tiempos ilustrados. Esta labor de Gorricho se vio secundada por el oficial de secretaría y buen amanuense, Antonio Uriz Eleta. Como resultado positivo le debemos: el mantenimiento de la documentación en legajos, utilizando cartones fuertes, la distribución monográfica en bastantes de ellos, por ejemplo, los referidos a Quintas, Catastro, Primicia parroquial, etc. y la confección de un inventario mecanografiado que, aunque reducido, ha podido servir hasta estas fechas recientes.

Entre la documentación no hemos encontrado ningún inventario más, por lo que nos inclinamos a pensar que no se tuvo en cuenta la Circular del 23 de noviembre de 1896, dada por la Diputación antes del 1 de abril de 1897. En tal disposición, como dice Luis Javier Fortún Pérez de Ciriza, se veía la mano del culto archivero corellano y canónigo de Pamplona, Mariano Arigita y Lasa. Con esa circular se ampliaban los criterios que hasta ese momento eran exclusivos para el mantenimiento de los archivos, considerados como "depósitos de títulos de sus propiedades (las del Ayuntamiento), prerrogativas y derechos". También los consideraba como "tesoros artísticos" que era preciso salvar¹⁷.

La certera visión del archivero de Navarra, Mariano Arigita, sigue vigente en la idea de "patrimonio cultural", en muchas ocasiones cercanísima a su intuición de "tesoros artísticos".

B. ORGANIZACIÓN ACTUAL

La Casa Consistorial, sede del archivo municipal, sita en El Rancho, ha tenido una completa remodelación arquitectónica durante los años 1986 y 1987 dejando, de la primitiva fábrica barroca, solamente la fachada sur. Los restantes muros maestros del este y poniente han quedado ambientados en ladrillo cara vista, habiendo englobado en ellos partes de la Carnicería municipal, como puede verse en el artístico azulejo que recuerda su emplazamiento. El interior ha ganado en funcionalidad con oficinas modernas y despachos muy dignos, tanto para autoridades, salas de juntas o plenos con público.

Una de las estancias más cuidadas ha sido la del archivo, ubicado en el piso superior, tradicionalmente llamado granero, libre de humedad, abarcando una superficie en escuadra, entre las fachadas sur y oeste. Toda ella reservada al archivo histórico; para la documentación del día, dispone de otras dependencias próximas al público.

El mobiliario soporte de los legajos es de estanterías metálicas, adosadas a los muros y parte central de la sala, con posibilidad de doble almacenaje en las situadas en medio de la sala. Con ello se ha puesto fin a la precariedad de ubicación y al peregrinaje de documentos en locales de las escuelas de El Puente o en los pabellones más antiguos de lo que fue convento de Capuchinos, donde se ha guardado muchos años lo propio del juzgado.

17. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J., "Situación y perspectiva de los archivos de Navarra", en *Príncipe de Viana*, Anejo 6, 1987: *Primer Congreso General de Historia de Navarra. 1: Ponencias*.

1. Fondos

Toda la documentación aquí almacenada abarca dos grandes secciones: 1.^a Ayuntamiento. 2.^a Juzgado. La primera con 667 legajos o cajas archivadoras y la segunda con 174 cajas. Cada una de estas secciones tiene su independiente inventario y, por tanto, numeración propia distinta. En la reciente organización e inventario se ha guardado, en la medida de lo posible o conveniente, la distribución de legajos y la numeración de documentos si la tenían hecha; donde no, se ha suplido y completado. Por este motivo aparecen algunos legajos, por ejemplo el 10, numerados con: 10A, 10B y 10C. Así, si algún historiador tenía dadas referencias con antigua signatura, seguiría siendo válida actualmente. No obstante, sospechamos que el uso de tales fondos documentales ha sido muy escaso. Nos ha parecido una medida correcta y respetuosa con la labor de los anteriores organizadores archiveros.

2. Guía de los fondos

El investigador puede encontrar los siguientes auxilios: Cuatro grandes cuadernos, con un promedio de doscientos folios cada uno, anillados en espiral de plástico. En ellos se va haciendo, en hoja aparte para cada legajo, una somera descripción, y en ocasiones auténticas recensiones de catálogo, de la documentación contenida en cada legajo o caja archivadora. Los cuadernos, en la página inicial, recuerdan unos consejos prácticos para una más pronta localización del documento tal como fue catalogado.

Estos cuadernos son la base utilizada para el tratamiento por ordenador que, por lógica propia del mismo, es mucho más escueto y sintético que lo indicado para los cuadernos.

A su vez, la informatización va dispuesta de la siguiente manera:

Sección de AYUNTAMIENTO:

Tomo I:

- a) Registro de cajas o legajos.
- b) Registro de carpetas catastrales.
- c) Registro de libros manuscritos.

Tomo II: La materia del Registro de cajas, pero distribuida por materias y ésta dentro de un orden cronológico con la fecha inicial y la final. Viene titulado como: INVENTARIO.

Sección de JUZGADO:

Tomo único, con los siguientes apartados:

- a) Registro de cajas.
- b) Registro de libros manuscritos.
- c) Inventario.

El tratar el archivo con ordenador permite, a los presentes y futuros secretarios, añadir bajo los mismos epígrafes o similares, la nueva documentación generada con los años, completando periódicamente la información de todos los fondos existentes.

Por otra parte, al tener reunidos y clasificados los fondos por materias posibilita el uso óptimo de los datos. En el caso concreto de nuestro Archivo ha sido perfectamente válido el añadir el punto (1.2.6. Patronato parroquial) como específico del Ayuntamiento arqueño, cosa que en otros pueblos no tiene razón de ser por no disfrutar de tal regalía.

Para completar las ayudas por distintos cauces, se ha confeccionado más de dos mil fichas individualizadas, dispuestas cronológicamente, sobre aquellos temas que juzgamos de mayor interés, si bien toda documentación puede ser útil atendiendo a la finalidad perseguida en el trabajo investigado. Entre las fichas se incluyen las de la incipiente biblioteca, cuyos fondos son reducidos por haber sido incorporados en su mayoría a la Biblioteca Municipal, en edificio aparte y con funcionamiento autónomo. De todas formas es una muestra de las inquietudes culturales de principios de siglo para facilitar una formación técnica en temas agropecuarios, propios de una economía rural.

Digamos finalmente que toda esta labor de reestructuración e inventario del Archivo Municipal ha sido posible hacerla acogiendo a las normas del Decreto Foral 250/85 de 27 de diciembre, a que tuvo a bien acceder el Ayuntamiento presidido por don Rafael García de Galdiano Yániz, quien dio todas las facilidades para hacerlo bien, sin agobios, colaborando en ello, codo a codo, Fermín Miranda García con quien firma este trabajo.

C. FONDO DE PERGAMINOS Y SU CATALOGACIÓN

Funcionarios municipales de épocas pasadas cuidaron de reunir en algunos legajos la documentación más valiosa, bien por su procedencia (monarcas de Navarra o Castilla, altos dignatarios, sentencias de la Chancillería) o por estar la escritura sobre soporte más durable, como son los pergaminos. Curiosamente tales legajos no ocupan los primeros puestos dentro de la catalogación del archivo sino que, por así decirlo, estarían contabilizados como uno de tantos entre los más de ochocientos de que consta el archivo histórico. Externamente pasan desapercibidos; no obstante, los secretarios de turno y sus colaboradores los tuvieron perfectamente localizados, conocedores de su valía histórica, dándoles trato cuidado, dotando a cada uno con su correspondiente guarda o camisa protectora.

Algunos pergaminos han quedado desplazados de lo que parecería ser su normal emplazamiento, dada su importancia y por las razones apuntadas. El motivo no ha sido otro que engrosar con ellos la documentación acumulada por tal o cual pleito, del que formaron parte, y para cuya temática se había asignado un legajo propio. En otras circunstancias, los diversos traslados del archivo han originado el correspondiente despiste y, lo que es más lamentable, su desaparición, como es el caso de los documentos: Legajo 11, N.º 1: "Venta hecha por el concejo de la villa a Gonzalvo de Marañón de un

molino llamado la rueda de suso", del año 1455. Legajo 51B, N.º 1: "Escritura otorgada por los jurados de francos, a espaldas de la iglesia parroquial de Santa María proponiendo medios para pagar las deudas hechas por el concejo, al tiempo de guerra, en cerrar la villa y comprar armaduras", año 1337. De éste, aunque don Gregorio Moreno declara que lo deja junto con su correspondiente transcripción, solamente se conserva ésta.

Por cuanto se refiere a su estado de conservación, aunque en la catalogación de cada uno precisemos el detalle, podemos decir que los pliegues a que están sometidos dificultan la lectura y han contribuido a su deterioro. Estos inconvenientes para la lectura han quedado remediados, en parte, por las transcripciones hechas en el siglo XVIII y por los traslados notariales bajo la escribanía de Juan de Yáñez de Mendaza, recopilados en un magnífico libro de "Privilegios de la villa". Hay otro libro de privilegios, confeccionado también en pergamino, pero de documentación no tan antigua como la indicada en el libro precedente.

Dicho esto, señalamos que el total de pergaminos es dieciocho, de los que damos la siguiente catalogación:

N.º 1

1176, abril, Pamplona

Sancho el Sabio concede fueros a Los Arcos.

A.M.A. Legajo 209, Doc. N.º 1. Copia probablemente del siglo XV.

A.G.N. Cart. 3, págs. 226-227.

Papeles del P. Moret: Tomo III, volumen 1.º, fol. 150.

Pub. Dicc, geogr. hist. RAH, I, págs. 511-512.

Pub. LLÓRENTE: Not. hist. Vascong., IV, pág. 212.

Pub. ZUAZNAVAR: Ensayo, I, págs. 393-394.

Pub. YANGUAS: Dicción, antig., II, págs. 107-109.

Pub. FORTÚN: Príncipe de Viana, Año XLIII, N.º 165, pág. 316.

Pub. PASTOR: Fontes Linguae Vasconum, N.º 54, pág. 228.

Cit. Dicc, geogr. hist. RAH, I, pág. 456.

Cit. ZUAZNAVAR: Ensayo, I, págs. 344-345.

Cit. MARICHALAR-MANRIQUE: Hist. pág. 34.

Cit. LACARRA: Notas, pág. 248.

Cit. LACARRA: Municipio Navarro Medieval, pág. 61.

Cit. IDOATE: Cat. Cart. R., N.º 61.

N.B. Nos servimos de la bibliografía dada por Luis Javier Fortún en su estudio sobre: "Colección de fueros menores de Navarra", a la que hemos añadido nuevas referencias archivísticas y nuestra propia publicación, siguiendo la copia que conserva el A.M.A. (Archivo Municipal de Los Arcos).

N.º 2

1253, noviembre, 27, Pamplona

Juramento hecho por el rey Teobaldo II a todo el pueblo del reino de Navarra y cuya copia de él entrega a los de Los Arcos para su memoria.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 2. Original. Conserva restos de la cinta del sello que ha desaparecido. Junto con él hay transcripción hecha en el siglo XVIII.

VÍCTOR PASTOR ABAIGAR

N.º 3 1291, marzo, 19 [Los Arcos]

Reconocimiento hecho por los concejos de Nazar y Villanueva de estar debiendo a la villa de Los Arcos mil sueldos sanchetes y obligación de pagarlos en tres plazos.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 3. Original. Carta partida por ABC. Tiene algunos pasajes deteriorados. Hay transcripción hecha en el siglo XVIII.

Referencia al mismo en: Legajo 208. Doc. 51, 6.º.

En cuanto a la fecha se aclara que el día 19 de marzo de 1291 cayó en lunes; si se redactó en miércoles sería el 21.

N.º 4 1304, septiembre, 23 [Estella]

Obligación contraída por la villa de Torres de ser vecinos de Los Arcos; entre las obligaciones se imponen ayudar con su contribución para cerrar la villa.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 4. Original. Carta partida por ABC. Tiene algunos desperfectos. Existen dos transcripciones del mismo del siglo XVIII.

N.º 5 1325, junio, 8, Olite

Avenencias y composiciones hechas entre los concejos de Los Arcos y Piedramillera, sobre los términos comunales de Saguta y Socuena, en el enclave que el pueblo de La Berrueza tiene en Cortecampo. La sentencia aparece confirmada por Alfonso de Robray, gobernador de Navarra, y los alcaldes de la Corte Mayor.

A.M.A. Legajo 117 A. Doc. N.º 6. Original. Hay transcripción del mismo. Referencia al mismo en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 10.º.

N.º 6 1325, septiembre, 26, Estella

Depósito hecho por las villas de Los Arcos y Piedramillera en el padre guardián del convento de San Francisco de Estella, de una de las tres cartas con la sentencia de las avenencias sobre Saguta y Socuena.

A.M.A. Legajo 117 A. Doc. N.º 5. Original. Carta partida por ABC. Se conserva en buen estado. Hay transcripción hecha en el siglo XVIII.

Referencia y cita: GOÑI GAZTAMBIDE, José: "Historia eclesiástica de Estella". Tomo EL Las órdenes religiosas (1131-1990). Págs. 84-85. Gobierno de Navarra. Institución Príncipe de Viana. Pamplona, 1990.

N.º 7 1330, abril, 6 [Sesma]

Treguas y paz por ciento y un años y un día entre los concejos de las villas de Los Arcos, Armañanzas, Sansol y Melgar.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 5. Original. Carta partida por ABC.

Referencia en: Legajo 208. Doc. 51, 12.º.

N.º 8

1332, septiembre, 30, Pamplona

Sentencia pronunciada por el gobernador de Navarra y sus alcaldes de la Corte Mayor en la causa seguida por Gil Lopiz de Armañanzas, Semen Periz, Martin Gil y Elvira Sánchez contra los alcaldes, jurados y concejos de las villas de: Los Arcos, Armañanzas, Sansol y Melgar por la quema que hicieron en palacios y torre de Armañanzas.

A.M.A. Legajo 209. N.º 6. Original, que tiene bastante deterioro.
Hay transcripción hecha en el siglo XVIII.
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 8.º.

N.º 9

1355, febrero, 12, Olite

El infante don Luis de Navarra, tras haber pacificado a los bandos existentes en la villa, da ordenanzas sobre nombramiento de cargos públicos y su rotación en el empleo de los mismos. Determina, además, que los primicieros de la parroquia sean tres.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 7. Original, en buen estado. Conserva restos de la vitela de que colgaba el sello.
Hay transcripción del mismo, hecha en el siglo XVIII.
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 15.º.

N.º 10

1372, octubre [Olite]

Sentencia de la reina doña Juana en causa seguida por el lugar de Lazagurría y la ciudad de Viana contra la villa de Los Arcos, sobre prendamientos de ganados. Se declara a favor de los vecinos de Los Arcos quienes tienen quieta y pacífica posesión de gozar con sus ganados las hierbas de los términos de Las Campadas y siete Valles que se especifican en dicha sentencia.

A.M.A. Legajo 118 A. Doc. N.º 1. Dada por copia so el siello de la Cort Maor de Navarra.

Se hizo colación de la misma en (—) de margo, armo Domini MCCCCLXXX quarto.

Hay transcripción del mismo hecha en el siglo XVIII, con las consiguientes limitaciones por el deterioro del pergamino.

N.º 11

1401, enero, 2, Estella

Compromiso y sentencia arbitral entre las villas de Los Arcos y Arróniz sobre goce de hierbas y aguas de términos comuneros. Penas que el ganado de cada villa ha de tener por transgredir lo estipulado.

A.M.A. Legajo 119 B. Documento N.º 1. Original. Conserva parte de las cintas de los sellos de ambas villas.

Hay transcripción del mismo, hecha en el siglo XVIII.
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 19.º.

VÍCTOR PASTOR ABAIGAR

N.º 12 1415, junio, 13, Melgar

Sentencia arbitraria entre la villa de Los Arcos y el lugar de Elbusto, pronunciada por fray Juan Sanper, caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, comendador de Cogullo y Melgar, sobre apacentar el ganado de Los Arcos en términos de Elbusto, aprovechar aguas, sestear y cubilar.

A.M.A. Legajo 118 B. Doc. N.º 1. Original. Tiene pasajes deteriorados.
Transcripción del mismo hecha en el siglo XVIII.
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 20.º.

N.º 13 1420, marzo, 16, Los Arcos

Comisión y mandamiento del rey Carlos III de Navarra a Miguel de Igúzquiza, portero real, para que se embarguen los bienes de Simuel Algamiz, judío que había huido del reino sin permiso del monarca.

A.M.A. Legajo 118 B. Doc. N.º 3. Original, en buen estado.
Referencia al mismo en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 22.º.

N.º 14 1430, septiembre, 25, Estella

Privilegio concedido por los reyes don Juan y doña Blanca prolongando seis días la feria franca que la villa disfrutaba por san Lucas.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 9. Original, con firma autógrafa de doña Blanca.
Hay transcripción hecha en el siglo XVIII
Referencia en: Legajo 208, Doc. N.º 51, 23.º.

N.º 15 1439, octubre, 16, Olite

Avenencias y composiciones hechas entre el alcalde y jurados de la villa de Los Arcos y el maestro Pedro de Miranda, consejero del rey y diputado por su majestad para entender en ella sobre las mercaderías que entraren en los días de feria.

A.M.A. Legajo 209. Original. Se hallan confirmadas por los reyes y firmadas autógrafamente por el príncipe Carlos (Charles). Bien conservado.
Hay transcripción del mismo hecha en el siglo XVIII
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 25.º.

N.º 16 1450, enero, 18, Olite

Privilegio concedido por el rey don Juan a la villa de Los Arcos, de la prebostería de la citada villa y aldeas de su partido, en consideración a sus señalados servicios.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 12. Original, que conserva la cinta verde del sello. Confirmadas por el príncipe Carlos el 10 de marzo de 1450 en Tafalla.
Hay transcripción del mismo hecha en el siglo XVIII
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 27.º.

ARCHIVO MUNICIPAL DE LOS ARCOS: HISTORIA Y ORGANIZACIÓN ACTUAL

N.º 17

1462, marzo, 4, Tudela

Privilegio y merced que el rey don Juan hizo a la villa de Los Arcos de que hubiese dos ferias francas cada año: la primera desde el día primero de junio y doce días siguientes y, la segunda, desde el día de san Lucas y doce días siguientes. Tanto vecinos como forasteros estaban libres de alcabala y cualquier otro impuesto.

A.M.A. Legajo 209. Doc. 14. Original. Falta el sello de la cancellería.
Transcripción hecha en el siglo XVIII.
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 29.º.

N.º 18

1463, noviembre, 30, Madrid

Pacto jurado entre don Enrique IV de Castilla y sus procuradores, en su nombre, y la villa de Los Arcos por sí y sus sucesores, al tiempo que esta villa fue anexionada al reino de Castilla, el día 7 de julio de 1463, y la ratificación personal del monarca y por todos sus sucesores.

A.M.A. Legajo 209. Doc. N.º 15. Copia muy maltratada. Diríase que ha sido tratada con ácido para su lectura quedando muy estropeada.
Hay transcripción del mismo hecha en el siglo XVII.
Referencia en: Legajo 208. Doc. N.º 51, 30.º.

RESUMEN

Una vez realizado el inventario del Archivo Municipal de Los Arcos, nos parecía de interés y justicia dar a conocer este nuevo fondo de datos históricos. Sus más de 800 legajos, cuyo contenido ha sido sistematizado por doble vía (una tradicional, mediante fichas, y la más moderna de la informática) ofrece infinidad de datos sobre esta villa navarra, anexionada a Castilla durante tres siglos, con las lógicas consecuencias para sus vecinos y los de las cuatro villas de su partido. Por otra parte, dada la estratégica situación geográfica de su emplazamiento, se convirtió en centro apetecido tanto en períodos belicosos como de paz, reuniendo valiosa documentación de los siglos XVII al XIX inclusive. Pero, como nada surge en este terreno por generación espontánea, hacemos una introducción histórica, ofreciendo al final la catalogación de los documentos de soporte más noble: los pergaminos existentes hasta su anexión a Castilla.

SUMMARY

Having carried out an inventory of the Municipal Records of Los Arcos we believe it interesting and right to make public this new source of historic data. The contents of what amounts to more than 800 bundles have been organized in two ways (the traditional by means of record cards and by the most up-to-date computerised methods). They offer endless data about this viüage of Navarre, annexed to Castile for three centuries, with the logical consequences for its neighbours and those of the four villages of its administrative área. On the other hand, given the strategic geographical position of its location, it became an attractive centre both in times of war and peace, bringing together valuable documentation of the 17th to the 19th century, inclusive. But, as nothing occurs spontaneously in this type of work, we present a brief historie introduction ending with a classification of the most impressive back-up documents: the parchments existing up to the annexation of Castile.



Foto 1. Fotografía del pergamino de 1325.

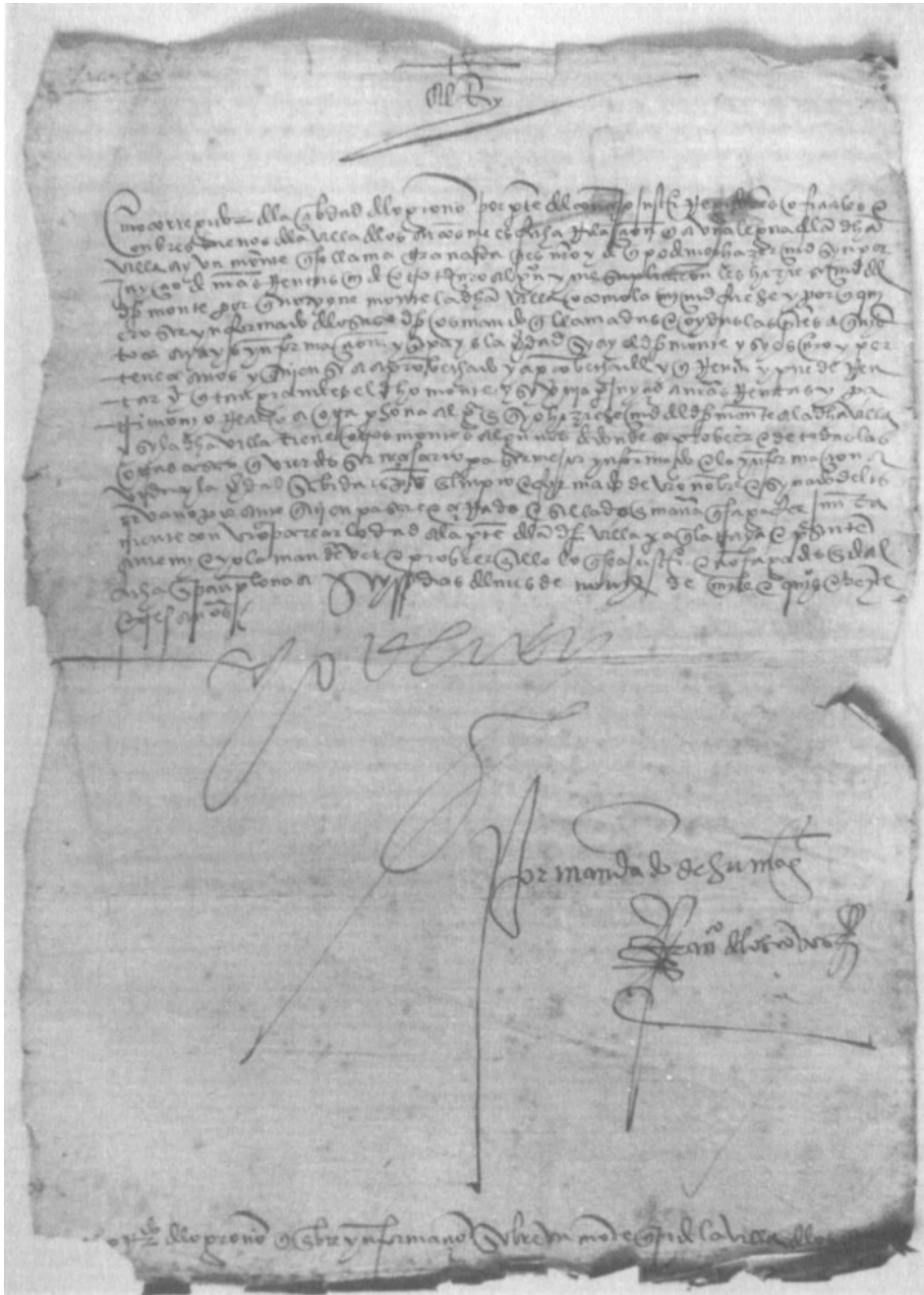


Foto 2. Real cédula original de Carlos I.

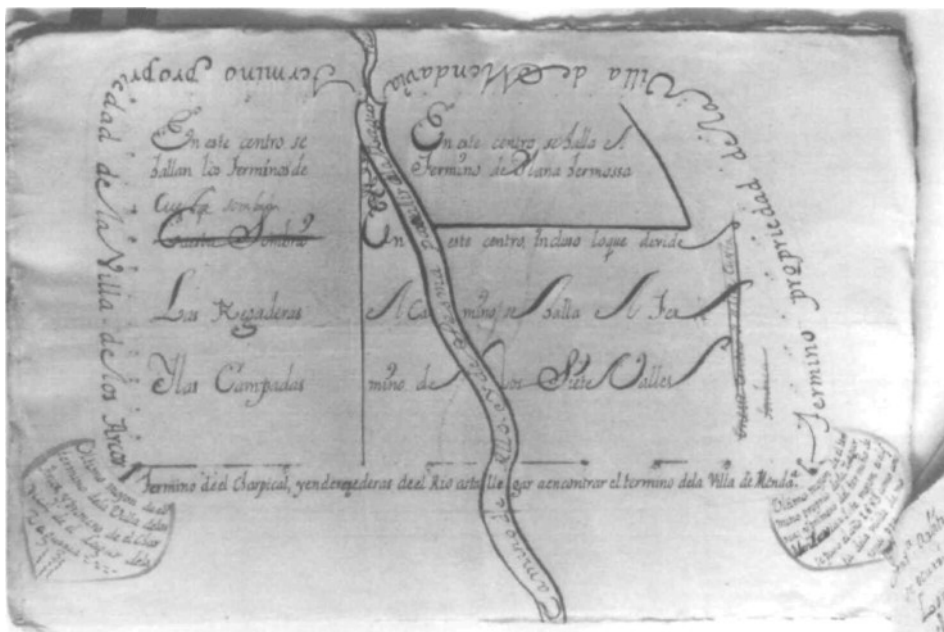


Foto 3- Plano sobre deslinde de términos entre Mendavia, Los Arcos.

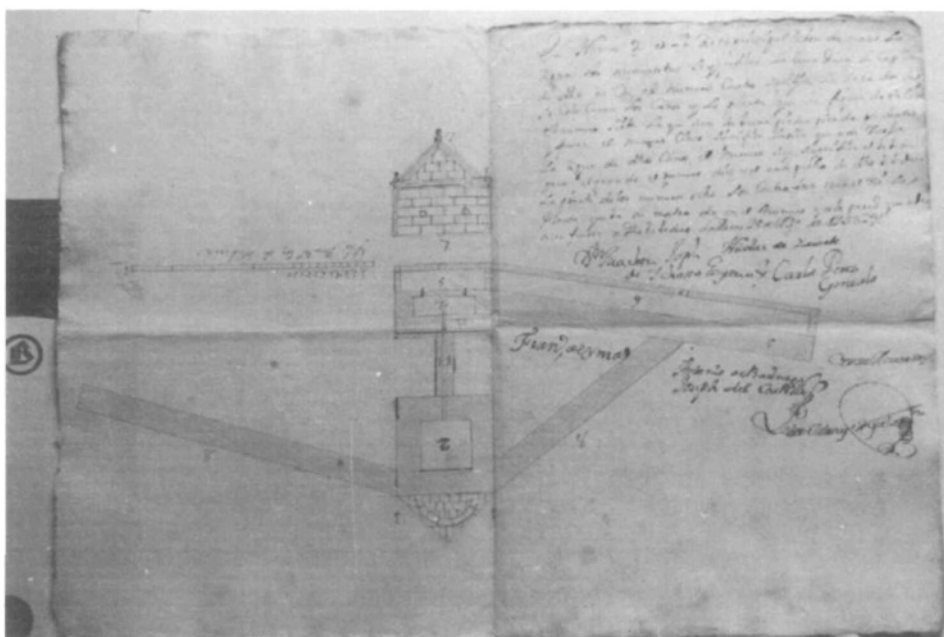


Foto 4. Plano de la FUENTE NUEVA.

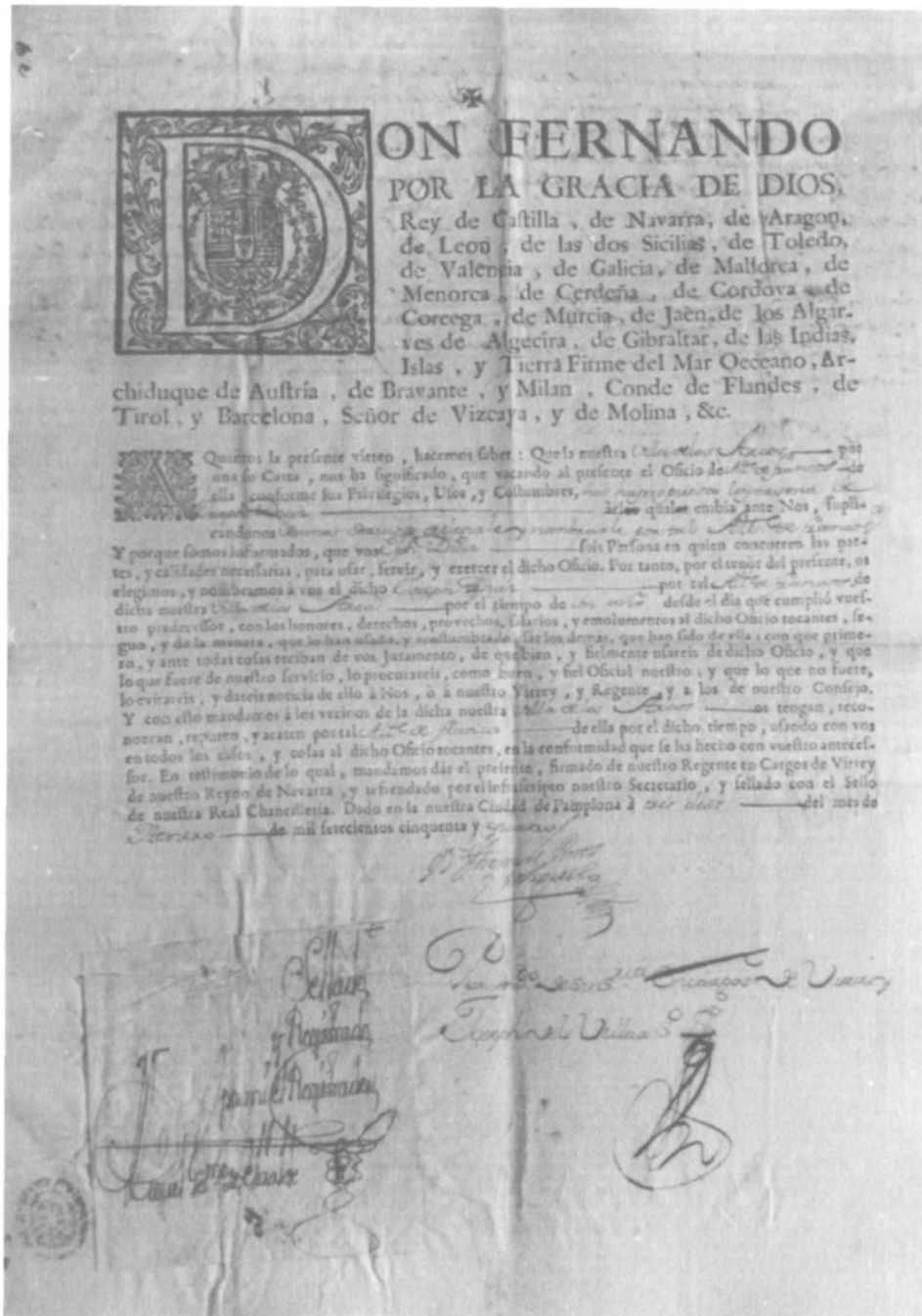


Foto 5. Credencial del alcalde de Francos Infanzones.



Foto 6. Ubicación del archivo sobre el arco de la capilla de San Francisco Javier.



Foto 7. Muestra del cuaderno de caligrafía.

M. N. S. M.

Muy S.^{ra} mio y de mi mayor respeto. Conviene
 al pliego de M. N. manifestándole que por toda la
 semana proxima me presentare á recibir sus ex-
 tensos y desempeñar la coordinacion de los documen-
 tos que obran en el Archivo; pero debo advertirle
 que me sera forzoso dejar pendiente la labor por
 algunos dias, desde el ultimo de Noviembre, has-
 ta tanto que la Ill.^{ma} Diputacion concluya la
 Junta General, que la principia al otro dia de
 S. Fran. Co. Xavier, bien que apenas se disuelva vol-
 vere á continuar la obra.

Con este motivo tengo el gusto
 de ofrecerse á la disposicion de M. N. para quanto
 sea de su mayor obsequio, y ruego á Dios le con-
 seque por m. a. S. Limplora 28 de Nov. de 1805

M. N. S. M. su at. y oblig. Ser.
 Gregorio Moreno

M. N. y M. L. Villa del Arco

Folo 8. Autógrafo de D. Gregorio Moreno.

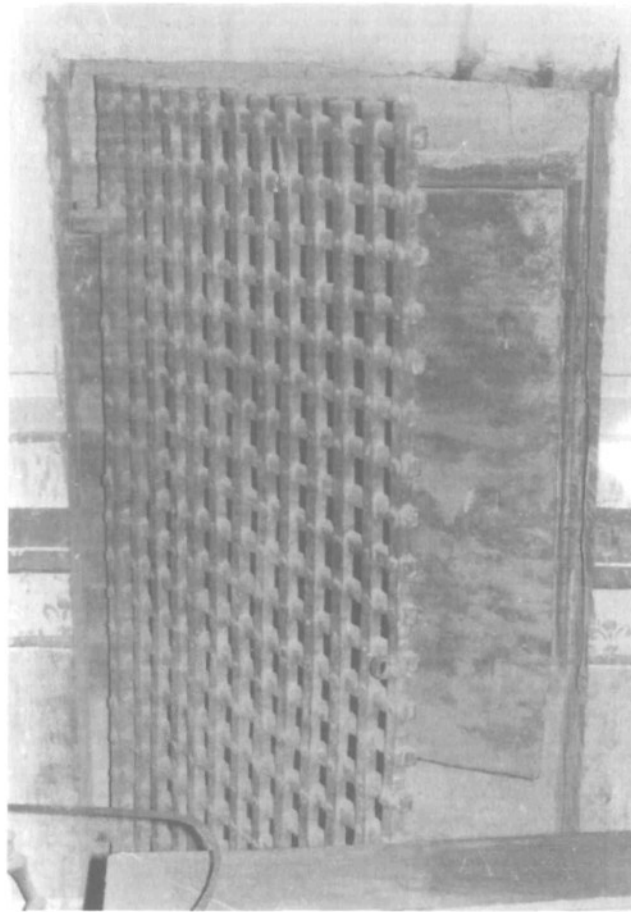


Foto 9. Fotografía del archivo con reja de hierro.



Foto 10. Vista del archivo actual.